INFORME EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN			
RESPONSABLE: CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA **CARGO: Contratista**			
PERÍODO PRESENTADO Del 27 de noviembre hasta 10 de diciembre de 2024			
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**D**	**M**	**A**
	10	12	2024
DESTINATARIO: MARIA STHEFANIE MEDINA GARCIA **CARGO:** secretaria de Planeación, Infraestructura y de las TIC´S			
OBJETIVO: Brindar el avance de actividades desarrolladas durante el período presentado en el contrato **de suministro SAMC-2024-005**, cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRO DE ASFALTO NATURAL (ASFALTITA) PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ."**			

DESARROLLO

Teniendo en cuenta las actividades asignadas me permito relacionar a continuación, las acciones desarrolladas durante el periodo comprendido entre Del 27 de noviembre hasta 10 de diciembre de 2024.

Obligaciones especificas del Contratista:

1. Garantizar la entrega de los bienes dentro de los plazos establecidos por el supervisor y mantener las cantidades y valores unitarios ofertados.
2. El contratista deberá presentar un informe: Descripción general de las actividades realizadas en el suministro, registro fotográfico de la cantidad de insumos y materiales entregados, tabla de verificación por la persona de calidad de la entidad y/o la persona designada donde se indique que los insumos y material cumple con las especificaciones técnicas requeridas, registro de las entregas a través de recibos y/o documento equivalente.
3. Todos los bienes y productos suministrados deben ser de excelente calidad y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, además, deberán cumplir con todas las normas vigentes para la Protección del Medio Ambiente.
4. El contratista deberá tener en cuenta todos los costos directos o indirectos para la correcta ejecución del contrato, este valor será el único reconocimiento que reciba el contratista por la correcta ejecución del contrato.
5. Presentar y cargar los informes con sus respectivos anexos en la plataforma del SECOP II.
6. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el Registro Único de Comercializadores de Minerales "RUCOM" y la licencia Ambiental para la explotación; en el caso de que el contratista no lo explote directamente deberá presentar por el acta de comercialización o venta de los materiales por parte de quien cuenta con la licencia ambiental.
7. Constituir a favor de la entidad las pólizas y realizar las modificaciones de las mismas cuando se adicione o prorrogue el contrato, de lo anterior se deberá dejar constancia en el SECOP II.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del proponente y el personal a cargo, cuando aplique de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022.

INFORME EJECUTIVO

o**Material Bituminoso:** Corresponderá al contenido de ligante existente en el asfalto natural. Para cualquier capa este valor se determina mediante el ensayo Marshall de Illinois. Para capas de rodadura se podrá adicionar un ligante asfáltico del tipo emulsión o un crudo pesado, previo cálculo del asfalto complementario que cumpla con los parámetros de diseño de la mezcla.

o**Granulometría:** En caso de necesitarse la adición de pétreo de aporte, se deberá cumplir con la granulometría indicada en la siguiente tabla:

TAMIZ		% PASA
NORMAL	ALTERNO	RAN-3
50 MM2"-		
37,5 MM1,5"-		
25 MM1"100		
12,5 MM½"70-	90	
9,5 MM3/8"60	-85	
4,75 MM	No. 4	40-65
2,36 MM	No. 8	25-50
2 MM	No. 10	---------
425 MICRAS	No. 40	15-30
150 MICRAS	No. 100	5-18
75 MICRAS	No. 200	3-15

o **Plasticidad:** Cuando sea requiera la utilización de pétreo de aporte se tendrá en cuenta que la fracción inferior al tamiz de 425 µm (Nº 40), deberá ser no plástico (N.P), determinado según normas de ensayo INV E-125 e INV E-126.

o **Resistencia a la abrasión:** Los agregados de aporte y/o presentes en el asfalto natural deberán poseer una resistencia a la abrasión medida en el ensayo "Resistencia al Desgaste de los Agregados por medio de la Máquina de los Ángeles", Norma INV E-218/219, no mayor de treinta y cinco por ciento (35%) en materiales de Subbase y Base y no mayor de 30% en materiales de capa de Rodadura.

o **Solidez:** El material pétreo no deberá presentar pérdidas en el ensayo de solidez superiores a doce por ciento (12%) o dieciocho por ciento (18%), según se emplee sulfato de sodio o de magnesio. La resistencia a la desintegración será determinada por medio del ensayo, Sanidad de los agregados frente a la acción de las soluciones de sulfato de sodio o de magnesio, INV E 220, y se realizará cuando la granulometría del material obedezca a los lineamientos establecidos en la norma de ensayo.

10. Suministrar por su cuenta la Asfaltita según los requerimientos del Municipio en el plazo y sitio convenidos en el contrato, libre de impuestos y cualquier gravamen que afecte su libre comercio.

11. El proveedor deberá disponer de un sitio de entrega con cargue del material (Asfaltita Natural de Cantera), a una distancia no mayor a 200 km del municipio de Puerto Rico, lo que permitirá minimizar los costos de transporte por parte de la entidad, para una eficiente prestación del servicio.

INFORME EJECUTIVO

12. Asegurar la oportuna disponibilidad del material, equipos y demás recursos del contratista, necesarios para la oportuna y adecuada entrega del material sin contratiempos.
13. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.
14. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo se le impartan por parte de la entidad.
15. Entregar certificación emitida por la ARL no mayor a un año, donde conste que el contratista tiene documentado la autoevaluación del SG-SST incluidos los estándares mínimos de la resolución 312 del 2019, de acuerdo al número de trabajadores y nivel de riesgo. ó Registro de la Autoevaluación no mayor a un año firmada por el Represente Legal y Profesional con Licencia en Seguridad y Salud en Trabajo vigente y curso de 50 horas en SG-SST (adjuntar licencia SST y certificado del curso); lo anterior para empresas de 11 a 50 trabajadores.
16. Para las empresas con 10 o menos de 10 trabajadores deberán presentar certificado de afiliación a la ARL de todos sus trabajadores, de acuerdo al Decreto 1563 de 2016.
17. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

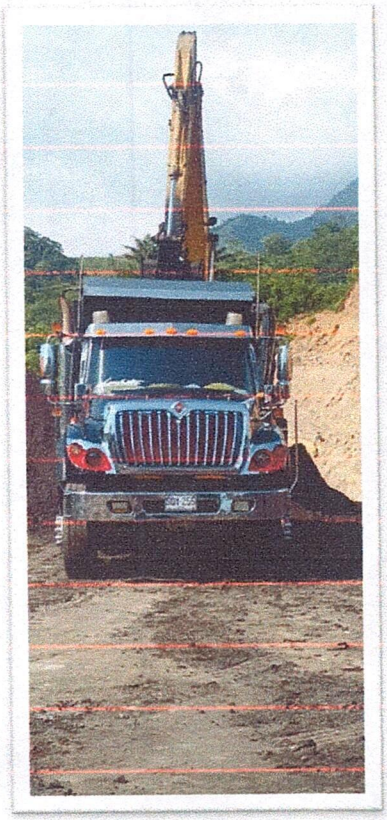
INFORME ÚNICO EJECUTIVO	
AVANCE PRESUPUESTAL	**AVANCE FÍSICO**
42.92%	42.92%

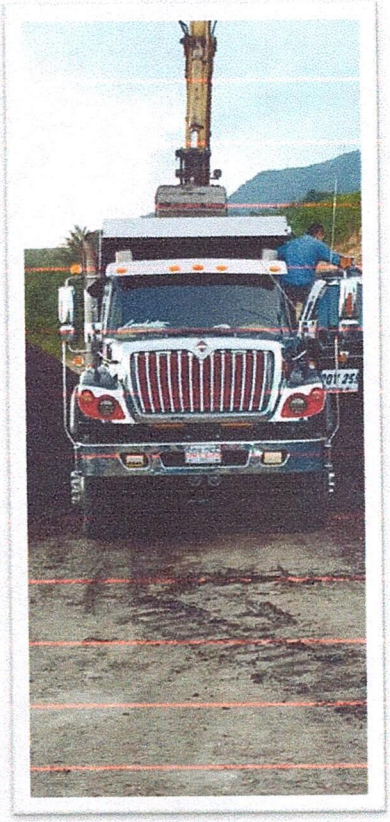
ITEM	FECHA	PLACA	M3	N° VALE	CONDUCTOR
1	27/11/2024	SQY-255	15	8880	Jordy Borda
2	27/11/2024	SQY-255	15	8881	Jordy Borda
3	27/11/2024	SQY-255	15	8882	Jordy Borda
4	27/11/2024	SQY-255	15	8883	Jordy Borda
5	27/11/2024	SQY-255	15	8884	Jordy Borda
6	28/11/2024	SQY-255	15	8887	Jordy Borda
7	28/11/2024	SQY-255	15	8888	Jordy Borda
8	28/11/2024	SQY-255	15	8889	Jordy Borda
9	28/11/2024	SQY-255	15	8890	Jordy Borda
10	28/11/2024	SQY-255	15	8891	Jordy Borda
11	29/11/2024	SQY-255	15	8894	Jordy Borda
12	29/11/2024	SQY-255	15	8895	Jordy Borda
13	29/11/2024	SQY-255	15	8896	Jordy Borda
14	29/11/2024	SQY-255	15	8897	Jordy Borda
15	29/11/2024	SQY-255	15	8898	Jordy Borda
16	2/12/2024	SQY-255	15	8901	Jordy Borda
17	3/12/2024	SQY-255	15	8902	Jordy Borda
18	3/12/2024	SQY-255	15	8903	Jordy Borda
19	3/12/2024	SQY-255	15	8904	Jordy Borda
20	3/12/2024	SQY-255	15	8905	Jordy Borda
21	4/12/2024	SQY-255	15	8906	Jordy Borda
22	4/12/2024	SQY-255	15	8907	Jordy Borda
23	4/12/2024	SQY-255	15	8908	Jordy Borda
24	4/12/2024	SQY-255	15	8909	Jordy Borda

INFORME EJECUTIVO

25	5/12/2024	SQY-255	15	8910	Jordy Borda
26	5/12/2024	SQY-255	15	8911	Jordy Borda
27	5/12/2024	SQY-255	15	8912	Jordy Borda
28	5/12/2024	SQY-255	15	8913	Jordy Borda
29	5/12/2024	SQY-255	15	8914	Jordy Borda
30	6/12/2024	DVD-704	7	8925	Marco Vela
31	6/12/2024	SQY-255	15	8927	Jordy Borda
32	6/12/2024	DVD-704	7	8933	Marco Vela
33	7/12/2024	DVD-704	7	8929	Marco Vela
34	7/12/2024	DVD-704	7	8934	Marco Vela
35	9/12/2024	SQY-255	15	8930	Jordy Borda
36	9/12/2024	DVD-704	7	8931	Marco Vela
37	09/12/2024	SQY-255	15	8932	Jordy Borda
TOTAL			515		

REGISTRO FOTOGRAFICO





ASUNTOS PENDIENTES-COMPROMISOS O TAREAS:

INFORME EJECUTIVO

ASUNTOS PENDIENTES-COMPROMISOS O TAREAS:

Quedan asuntos pendientes teniendo en cuenta que no se ha entregó el 100% de la cantidad contratada.

Para constancia firma representante legal:

CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA
Firma Representante Legal ROCA MINERALES S.A.S.
C.C: 17.658.563 de Florencia - Caquetá

ANEXOS:

- Factura de cobro FE-
- Copia de vales de suministro de Asfaltita Natural
- Certificado pago seguridad social
- Planillas de pago de seguridad social ROCA MINERALES S.A.S
- Planillas de pago de seguridad social representante legal
- Copia de laboratorios
- Certificado bancario
- Copia contrato de Concesión No.18144
- Constancia RUCOM

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Señores
ALCALDIA DE PUERTO RICO - CAQUETA
OFICINA DE CONTRATACION
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de Contratación **SAMC-2024-005**, en adelante el "Proceso de Contratación del SUMINISTRO DE ASFALTO NATURAL (ASFALTITA) PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ"

Objeto: SUMINISTRO DE ASFALTO NATURAL (ASFALTITA) PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ.

CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA identificado con Cedula de Ciudadanía **17.658.563** en mi condición de representante legal de **ROCA MINERALES S.A.S.** identificada con **NIT 900.815.399-6** bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

YAZMIN ADRIANA PEÑA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía **40.783.542** y con tarjeta profesional **No. 121601- T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de **ROCA MINERALES S.A.S** identificada con **NIT 900.815.399-6** debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983)*, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en FLORENCIA, a los 05 días del mes de diciembre de 2024.

Cordialmente,

YAZMIN ADRIANA PEÑA SANCHEZ
C.C. No. 40.783.542 de Florencia – Caquetá
T.P. No. 121601-T
Revisora fiscal ROCA MINERALES SAS
Nit: 900.815.399-6

CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA
17.658.563 de Florencia
Representante Lega ROCA MINERALES S.A.S.
Nit:900.815.399-6


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
121601-T
YAZMIN ADRIANA
PEÑA SANCHEZ
C.C. 40783542
RESOLUCION INSCRIPCION 247 FECHA 2006/11/02
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
PRESIDENTE
HÉCTOR JAIME CORREA PINZON 131390


FIRMA DEL TITULAR
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

40.783.542

PEÑA SANCHEZ

YAZMIN ADRIANA



FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1977

PITALITO

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-ENE-1996 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

27B1D7C0E4F04E90

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YAZMIN ADRIANA PEÑA SANCHEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 40783542 de FLORENCIA (CAQUETA) Y Tarjeta Profesional No 121601-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 01 días del mes de noviembre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados apartir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LISTA DE TITULARES MINEROS EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN

REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS-RUCOM

HACE CONSTAR

En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 1073 del 26 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA con CEDULA número No. 17658563 y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON con CEDULA número No. 16185490, acredita la calidad de beneficiario del título minero No. 18144 ubicado en el municipio EL PAUJIL-CAQUETA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ASFALTITA.

El título minero se encuentra anotado y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con Plan Minero e instrumento ambiental aprobados o se encuentra en régimen de transición ambiental que le permite realizar actividades de explotación.

Por tanto, cumple con los requisitos para dentro de los listados del RUCOM que trata el artículo 2.2.5.6.1.1.6 del Decreto No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1102 de 2017.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 25 días del mes de enero del año 2024.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado
Bancario

Miércoles, 03 de septiembre de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ROCA MINERALES SAS identificado(a) con NIT 900815399, *a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:*

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	84796055421	2018/07/06	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

RESOLUCION DG 1586 28 NOV 2017

Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la **Resolución No. 0295 del 04 de abril de 1997** por la cual se otorga licencia ambiental única al señor **JORGE CARVAJAL BARRERA (El Cedente)** identificado con cedula de ciudadanía **No. 17667722** expedida en el Doncello Caqueta, para desarrollar el proyecto de explotación de yacimiento de asfaltita en el predio Betania Municipio de Paujil Departamento de Caquetá, a favor de los señores **DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON** identificado con cedula de Ciudadanía **No. 16.185.490** expedida en Florencia Caquetá y **CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 17.658.563** expedida en Florencia Caquetá **(Los Cesionarios)**. Expediente **LA-06-18-256-E-001-005-96**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que el articulo 8 de la Constitución Política, establece: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"* e

Que el articulo 49 de la Constitución Política determina *"(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)"*

Que el articulo 79 de la Constitución Política instituye: *"(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)"*

Que en su articulo 80 Constitucional señala: *"(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"*

Que el Articulo 95 Constitucional predica: *"(...) son deberes de las persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)"*.

Que el articulo 209 de la Constitución Política enmarca: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental.

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Revisó Jurídicamente: Anderson Favian Lopez

buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *"Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados, en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(. .)"*. No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación del anterior decreto cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 se refiere a la cesión de derechos ambientales para el cambio de titularidad sobre los derechos ambientales y establece:

> *"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Revisó Jurídicamente: Anderson Favian López

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que mediante el Principio de EFICACIA Administrativa, enmarcado dentro de los parámetros constitucionales, el artículo 209 la Carta Política y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 contemplan que las autoridades de carácter administrativo deben actuar con un grado tal de responsabilidad, que todo procedimiento llegue a una finalidad deseada y que sea beneficiosos para las partes que se ven inmersas dentro de ese cometido, de esa forma lo entrevé el artículo 3 numeral 11 del CPACA, que define el principio de eficacia y señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Revisó Jurídicamente: Anderson Favian López

finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitoria, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Lo mencionado nos da como garantía que dentro de una actuación administrativa el cumplimiento de un procedimiento debe llevar a la finalidad de su cometido como faro que conduce a un fin y que este es el de llegar a un común acuerdo efectivo entre las partes, las autoridades administrativas ostentan entonces cargas relativas al desempeño de sus funciones, que conlleva a instaurar, otorgar y definir un juicio a los derechos de los usuarios, por otro lado los usuarios reciben el derecho suministrado y este les atribuye deberes específicos concedidos por la administración, consecuentemente con ello, la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL en SENTENCIA T-733/09 en referencia a los obstáculos formales y los retardos producidos por la administración se pronuncia de la siguiente manera:

"Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo".

Así mismo, la CORTE CONSTITUCIONAL propende el principio de eficacia en el ámbito de la administración pública y como pilar del ejercicio del derecho de acción estatal que debe ejecutarse de acuerdo a parámetros constitucionales de legalidad, en ese orden de ideas de acuerdo a SENTENCIA C-826-13 se sostiene:

"En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa, en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Revisó Jurídicamente: Anderson Favian López

343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. (...)

De esta manera se debe destacar que el Ejercicio de Administración Publica debe consolidar como aspecto objetivo, el resolver sin dilaciones injustificadas y actuando bajo las nociones de igualdad y debido proceso las actuaciones que comprendan la resolución oportuna y justificada de una situación en relación con la administración y el administrado.

Lo anterior es trascendental para el cometido de esta providencia, como quiera que un acto administrativo inactivo en su procesabilidad, da cabida a efectos negativos en la economía y la responsabilidad de la Autoridad que no ha definido una situación de efectos jurídicos definitivos tanto para los administrados como para la actividad misma de la administración, por ello una real y efectiva medida de ejecución para evitar dilaciones injustificadas es a través de este Acto que define mediante un debido proceso, el contexto puntual de cómo se desarrolla y termina el expediente en mención que da como conclusión final el cierre y archivo definitivo del mismo, pero que además esgrime en la resolución de una situación de efectos jurídicos administrativos particulares y consecuentemente con ello, da pie para que el usuario que se encuentra dentro de este expediente, pueda si quiere en una eventual oportunidad solicitar a esta Autoridad Ambiental la exigencia de un nuevo derecho para el uso de un recurso natural y finalmente con esto se garantiza que la eficacia, celeridad y economía de la actividad Administrativa de esta corporación se vea enmarcada dentro de los cánones del Debido Proceso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0295 del 4 de abril de 1997, CORPOAMAZONIA otorgo licencia ambiental única al señor JORGE CARVAJAL BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.667722 Expedida en el Municipio de Doncello Caquetá, para desarrollar el Proyecto de explotación de yacimiento de asfaltita en el Predio Betania del Paujil, Departamento de Caquetá.

Que la Resolución No. 0295 del 4 de abril de 1997, fue notificada personalmente el día 09 de Abril de 1997.

Que la Resolución No. 0682 del23 de Julio de 1997, el Ministerio de Ambiente, Aprobo Licencia

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Revisó Jurídicamente: Anderson Favian Lopez

Ambiental Única otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0295 del 4 de abril de 1997

Que mediante Oficio radicado en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA el día 19 de Noviembre de 2014, los señores JORGE CARVAJAL BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No 17667722 Expedida en el Doncello Caquetá DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON identificado con cedula de Ciudadanía No 16.185.490 expedida en Florencia Caquetá y CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.658.563 expedida en Florencia Caquetá, solicitaron Cesión de derechos ambientales de conformidad con la Resolución de Licencia Ambiental emanada de esta CORPORACION. Lo anterior por motivo a que la Resolución No. 4482 del 30 de Octubre de 2014, la Agencia Nacional de Minería declaro perfeccionada la cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 18144

Que CORPOAMAZONIA a través de **Concepto Técnico DTC No. 0416 del 27 de Julio de 2017**, realizo el seguimiento a la Licencia Ambiental concedida de conformidad con la solicitud de cesión de derechos para la verificación del cumplimiento de obligaciones y demás exigencias del acto administrativo que otorga Licencia Ambiental, en consecuencia y de conformidad con la ley 1437 de 2011, artículos 14 y 36, el Titular del Tramite puede requerir o consultar en cualquier momento y de conformidad con las disposiciones emanadas de la ley administrativa, todos los procedimientos del Expediente **LA-06-18-256-E-001-005-96**, además del **Concepto Técnico DTC No. 0416 del 27 de Julio de 2017** y todos las exigencias documentales relacionados, en las oficinas de la dirección territorial chaqueta de CORPOAMAZONIA o en la página web www.corpoamazonia.gov.co

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales y Reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES derivados de la **Resolución No. 0295 del 04 de abril de 1997** por la cual se otorga licencia ambiental única al señor **JORGE CARVAJAL BARRERA (El Cedente)** identificado con cedula de ciudadanía **No. 17667722** expedida en el Doncello Caquetá, para desarrollar el proyecto de explotación de yacimiento de asfaltita en el predio Betania Municipio de Paujil Departamento de Caquetá, a favor de los señores **DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON** identificado con cedula de Ciudadanía **No. 16.185.490** expedida en Florencia Caquetá y **CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 17.658.563** expedida en Florencia Caquetá

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Revisó Jurídicamente: Anderson Favian Lopez

(Los Cesionarios). Expediente: **LA-06-18-256-E-001-005-96**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cesionarios de la presente resolución, deberán someterse al estricto cumplimiento de la resolución No. 0295 del 04 de Abril de 1997. Por lo cual no se autoriza ningún tipo de obra o actividad diferentes a las contempladas en dicha resolución, so pena de dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a que haya lugar por las infracciones de carácter ambiental que pudieran considerarse, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: los señores DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON identificado con cedula de Ciudadanía No. 16.185.490 expedida en Florencia Caquetá y CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.658.563 expedida en Florencia Caquetá. Expediente: LA-06-18-256-E-001-005-96, serán responsables por cualquier deterioro o impacto ambiental que pueda evidenciarse ejecutado por la realización de actividades del Proyecto de Licencia Ambiental, de conformidad con la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, así como de la Resolución de otorgamiento No. 0295 del 04 de Abril de 1997 y demás infracciones legales y reglamentarias relacionados con el proyecto de Licencia Ambiental, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la ley 1333 de 2009 y de las normas que la sustituyan o la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA podrá suspender de manera definitiva o revocar el presente acto administrativo de manera unilateral o a solicitud de parte, cuando se evidencie que las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo no se estén cumpliendo conforme a los términos aquí estipulados.

ARTÍCULO SEXTO: Expídase a favor del señor JORGE CARVAJAL BARRERA, constancia de Paz y Salvo de las obligaciones y derechos contemplados en la Licencia Ambiental Otorgada a través del acto administrativo que reposa en el expediente LA-06-18-256-E-001-005-96, en consideración con la cesión de derechos ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución a los señores DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON identificado con cedula de Ciudadanía No. 16.185.490 expedida en Florencia Caquetá y CARLOS HUMBERTO

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Revisó Jurídicamente: Anderson Favian López

ROJAS PEÑA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.658.563 expedida en Florencia Caquetá, o quien haga sus veces, de conformidad con los Artículos 66, 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante esta Dirección General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTICULO DECIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de la Jurisdicción, para lo de su competencia y los fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo) 28 NOV 2017

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director General
CORPOAMAZONIA

Proyectó Técnicamente: Amanda López
Revisó Jurídicamente: Anderson Pavian López

enlace operativo

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-12-06, 11:05:13 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 74617226

Periodo Cotización: noviembre de 2024 **Periodo Servicio:** diciembre de 2024

PAGADO 06/12/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ROCA MINERALES SAS		
Documento	NI900815399	**Dirección**	CL 1A #22 A - 131 BR EL CHAMON
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	4358119
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	FLORENCIA	**Departamento**	CAQUETA
Representante Legal	ROJAS PEÑA CARLOS HUMBERTO	**Identificación**	CC 17658563
Total Afiliados	14	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total					
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1006459353	CARLOS JAVIER YUSUNGUAIRA GALLEGO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.300.000	$ 208.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.300.000	$ 52.000	0,960	$ 1.300.000	$ 90.500	(CCF13) COMFACA	$ 1.300.000	$ 52.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 402.500
CC 1006527185	JARLINSON TEJADA GALEANO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 2.049.000	$ 327.900	(ESSC62) ASMET SALUD	$ 2.049.000	$ 82.000	0,960	$ 2.049.000	$ 142.700	(CCF13) COMFACA	$ 2.049.000	$ 82.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 634.600
CC 1006537640	VALENTINA RODELO ARGUELLO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.997.000	$ 319.600	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.997.000	$ 79.900	0,960	$ 1.997.000	$ 139.000	(CCF13) COMFACA	$ 1.997.000	$ 79.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 618.400
CC 1075309324	NESTOR HERNAN SANCHEZ OSORIO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.752.000	$ 280.400	(ESSC62) ASMET SALUD	$ 1.752.000	$ 70.100	0,960	$ 1.752.000	$ 122.000	(CCF13) COMFACA	$ 1.752.000	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.600
CC 1080351903	SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 3.500.000	$ 560.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 3.500.000	$ 140.000	0,960	$ 3.500.000	$ 243.600	(CCF13) COMFACA	$ 3.500.000	$ 140.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.083.600
CC 1117485118	ALFREDO LOMELIN TOVAR	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 1.933.000	$ 309.300	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.933.000	$ 77.400	0,960	$ 1.933.000	$ 134.600	(CCF13) COMFACA	$ 1.933.000	$ 77.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 598.700
CC 1117521812	ALEJANDRO RAMOS CRUZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.740.000	$ 278.400	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.740.000	$ 69.600	0,960	$ 1.740.000	$ 121.200	(CCF13) COMFACA	$ 1.740.000	$ 69.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 538.800
CC 1118021309	MARINO FERNANDO VASQUEZ ANTURY	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.752.000	$ 280.400	(ESSC62) ASMET SALUD	$ 1.752.000	$ 70.100	0,960	$ 1.752.000	$ 122.000	(CCF13) COMFACA	$ 1.752.000	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.600
CC 14472986	CARLOS ARTURO GUERRERO CHACON	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 2.117.000	$ 338.800	(EPS037) NUEVA EPS	$ 2.117.000	$ 84.700	0,960	$ 2.117.000	$ 147.400	(CCF13) COMFACA	$ 2.117.000	$ 84.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 655.600
CC 17658599	LIBARDO GUZMAN TORRES	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.933.000	$ 309.300	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.933.000	$ 77.400	0,960	$ 1.933.000	$ 134.600	(CCF13) COMFACA	$ 1.933.000	$ 77.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 598.700
CC 17699178	ANTONIO JOSE MESA QUINTERO	01	01																	0	0	30	30	30	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.933.000	$ 77.400	0,960	$ 1.933.000	$ 134.600	(CCF13) COMFACA	$ 1.933.000	$ 77.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 289.400
CC 71165324	JOSE ALIRIO RODRIGUEZ QUICENO	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 2.049.000	$ 327.900	(EPS037) NUEVA EPS	$ 2.049.000	$ 82.000	0,960	$ 2.049.000	$ 142.700	(CCF13) COMFACA	$ 2.049.000	$ 82.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 634.600
CC 83239090	JULIO CESAR CANTILLO PINZON	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.933.000	$ 309.300	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.933.000	$ 77.400	0,960	$ 1.933.000	$ 134.600	(CCF13) COMFACA	$ 1.933.000	$ 77.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 598.700
CC 9835843	EDGAR TELLEZ VALDERRAMA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.300.000	$ 208.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 1.300.000	$ 52.000	0,960	$ 1.300.000	$ 90.500	(CCF13) COMFACA	$ 1.300.000	$ 52.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 402.500

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

EXPERTOS en PILA

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 25.355.000	$ 27.288.000	$ 27.288.000	$ 27.288.000	$ 4.057.300	$ 1.092.000	$ 1.900.000	$ 1.092.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 8.141.300	$ 0	$ 8.141.300

ROCA MINERALES S.A.S.

NIT : 900,815,399 - 6
CL 1A 22A 131
FLORENCIA - COLOMBIA
4358119 3214841973
gerencia@rocaminerales.com
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica Tarifa 0,00

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
FE 700

Fecha y Hora de Factura

Generación	2024-12-13	11:00:18
Expedición	2024-12-13	11:05:09
Vencimiento	2024-12-13	

Cliente	MUNICIPIO DE PUERTO RICO		
NIT	800,095,775 - 9	**Teléfono**	4312801
Dirección	CR 5 4 01 BRR EL COMERCIO	**Vendedor**	ACUÑA VENCELIDAD
Ciudad	PUERTO RICO - COLOMBIA	**Centro Costo**	1
Correo	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co		

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0010001000002	ASFALTO NATURAL	M3	515.00	222,689.08	114,684,873.95

Total Bruto	114,684,873.95
IVA	21,790,126.05
Total a Pagar	**$ 136.475.000,00**

CONDICION DE PAGO

Credito Credito Efectivo 136.475.000,00 Cuota 1 Vence el 2024-12-13

VALOR EN LETRAS

Ciento Treinta Y Seis Millones Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Pesos

OBSERVACIONES

GRACIAS POR SU COMPRA! 2

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

Firma Elaborado por : ADMINISTRADOR

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No.** 18764076974688 **aprobado en** 2024-08-12 **vigente** 12 Meses, **prefijo** FE **desde el número** 614 **al** 1000

CUFE :fa3a2916893e619f66745e31ec0fd9f0026f0e07b2c11e937e1067bca7d9bec15892bf29569af735a123e6db9ba29cd2

ORIGINAL